

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 7600131030032019-00048-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

1. Atendiendo la solicitud del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con el radicado 2018-00099, concerniente al decreto de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar a la demandada CAROLINA GONZÁLEZ, frente a lo cual debe indicarse al juzgado solicitante que su petición será tenida en cuenta por ser la primera comunicación que al respecto se allega a la presente ejecución para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal

2. En atención a las constancias de registro de la medida cautelar aportadas por la parte demandante, también solicita el embargo de los derechos de las demandadas ALBA CECILIA BEJARANO DE GONZÁLEZ, CAROLINA GONZÁLEZ BEJARANO y SANDRA MARIELA GONZÁLEZ BEJARANO sobre los bienes inmuebles identificados con FMI. No. 370-36840 y 370-368641 al haber sido desembargados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, la cual es procedente con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESULEVE:

PRIMERO: TÉNGASE por embargados los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución a la demandada, a favor del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con el radicado 2018-00099.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio al referido Despacho Judicial indicando que por ser la primera comunicación que al respecto se allega a la presente ejecución, la misma será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: AGREGAR las constancias de inscripción de embargo para que obren y consten.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tienen las demandadas ALBA CECILIA BEJARANO, CAROLINA GONZÁLEZ BEJARANO y SANDRA MARIELA GONZÁLEZ BEJARANO sobre los bienes inmuebles identificados con FMI. 370-368640 y 370-368641 de la ORIP de Cali, ubicados en 1. La avenida 4 oeste 5 oeste-274. Parqueadero 71 planta sótano edificio Bosque de Valladares. Y 2. Parqueadero 72 planta sótano planta sótano edificio Bosque de Valladares, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00048-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f167fe96570e3b0b49bd170acfbe2205855ec8e79810aadd1db2d4d925ca9190

Documento generado en 22/09/2020 05:06:28 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>